



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2019-467
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO ESCOLAR PANTOJA y OTRO
DEMANDADO: PROTECCION SA.

Barranquilla, Atlántico, 22 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que Protección SA, se notificó personalmente el 27 de febrero del 2020 y respondió en su oportunidad el 9 de marzo del mismo año. Presentó excepciones de fondo. Al momento de admitir la demanda por error se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisado el expediente, se advierte el error cometido en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero del 2020, donde se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Laboral.

Frente a ello es preciso enmendar tal falencia para lo cual conviene decir que la decisión que permite llevar a un operador judicial a declarar la ilegalidad o a dejar sin efecto una providencia, se cimienta en la postura jurisprudencial que en esa temática es ya pacífica y propende por el saneamiento temprano de los procesos por parte del director del proceso indicando que, una vez advertida del error, nada obliga al operador judicial a seguir incurriendo en el yerro enunciado y, lejos de ello, debe sanearse y observarse correctamente el debido proceso.

En este caso, como quiera la orden de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado y al Procurador Laboral, no se debió incluirse en el auto, en tanto la entidad demandada Protección SA, es una entidad de naturaleza privada, se corregirá ello, dejando sin efecto los numerales 3, 4, y 5 del auto fechado 28 de enero del 2020.-

Ahora bien, de otro lado, verificado que la contestación de la demandada presentada por la demandada PROTECCION SA, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá

Finalmente, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto los numerales, 3, 4 y 5 del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero del 2020, que ordenó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION SA

Tercero: Fijar el día el 1 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

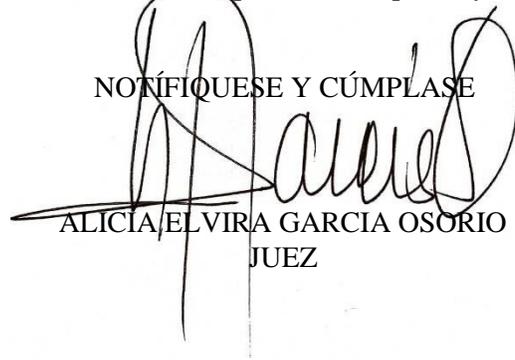


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase como apoderada de PROTECCION SA, a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23-07-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo